

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

ACUERDO General número 2/2002, del veinticuatro de enero de dos mil dos, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la modificación del punto octavo de su acuerdo número 6/1998 del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2002, DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL PUNTO OCTAVO DE SU ACUERDO NUMERO 6/1998 DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

**SEGUNDO.** Que el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos del 104 al 113 de la Ley de Amparo y 10, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expidió el Acuerdo General número 6/1998, relativo al trámite de los incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado;

**TERCERO.** Que en el punto Octavo del Acuerdo antes mencionado se determinó que "El Secretario General de Acuerdos, cuando reciba un proyecto de resolución en el que se proponga aplicar la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificará por medio de oficio a las autoridades responsables contra las que se hubiese concedido el amparo, la fecha señalada para la vista del asunto.";

**CUARTO.** Que a fin de fortalecer la majestad de las sentencias de amparo a través de su cumplimiento, es conveniente reformar el punto a que se refiere el Considerando que antecede.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones constitucional y legal mencionadas, este Tribunal Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.** Se modifica el punto Octavo del Acuerdo General número 6/1998 emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que regula el trámite de los incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado, para quedar como sigue:

"**OCTAVO.** Cuando la Secretaría General de Acuerdos reciba un proyecto de resolución en el que se proponga aplicar la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de inmediato se deberá:

1.- Hacer llegar a todos los señores Ministros copia del proyecto, de manera que el Tribunal Pleno pueda resolver el asunto dentro de los diez días hábiles siguientes; y

2.- Notificar personalmente a las autoridades responsables respecto de las cuales se concedió el amparo y a quienes, de acuerdo con las propuestas del proyecto, deban tener alguna participación, con la finalidad de que en el caso de que estuviera cumplida la sentencia, procedan a acreditarlo directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 2/2002, relativo a la modificación del punto Octavo de su Acuerdo número 6/1998 del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que regula el trámite de los incidentes de inejecución, las inconformidades y las denuncias de repetición del acto reclamado, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada

celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dos, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros **Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.